



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 018 - 2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G. O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyendo el gas natural.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 264-07, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso de Gas Natural y encarga al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) impulsar la masiva distribución de gas natural, promover su utilización e implementar, dentro de su esfera de atribuciones, la política nacional de gas natural.

Página 1 de 13

2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) PARA CONSUMO PROPIO.

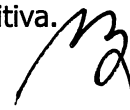

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 01-08 dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008) se establece el reglamento de procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de gas natural, y confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de otorgar, modificar o renovar las concesiones, autorizaciones, licencias y registros en materia de gas natural.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, de la citada Resolución No. 01-08, es prerrogativa del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural (GN) para el consumo propio o comercialización.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 9 del Decreto No. 307-01: *"la persona interesada en almacenar derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio, previamente deberá obtener Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento o Licencia de Depósito, según sea el caso, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento. Para los efectos del presente Reglamento, las instalaciones de almacenamiento se clasifican en: a) Terminal o Planta de Almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio que estará integrada principalmente por tanques de almacenamiento cuya capacidad en conjunto corresponde a la Categoría B, sistema de tuberías de recepción, trasiego y despacho, área de recolección y tratamiento de efluentes y derrames de productos, área de carga y descarga de unidades de transporte, oficinas administrativas, laboratorio, parqueo y otros servicios conexos; y, b) Depósito de derivados del petróleo para el consumo propio o para la venta: puede tener las diversas áreas, sistemas y equipos que integran la Terminal o Planta de Almacenamiento, con la diferencia de que la capacidad en conjunto de los tanques de almacenamiento corresponde a la Categoría A".*

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 del Decreto No. 307-01, establece que las solicitudes de licencia de terminal de almacenamiento y licencia de depósito deberán presentarse por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) el cual efectuará el análisis técnico de la información y documentación que contiene la solicitud, la inspección técnica del lugar donde se pretenda construir la Terminal de Almacenamiento o el Depósito y emitirá la Resolución autorizando dicha construcción en caso de que proceda. Debiendo el titular al finalizar la construcción de la Terminal de Almacenamiento o el Depósito informar al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) el cual inspeccionará y dictaminará sobre lo construido y lo planificado y en caso de proceder emitirá la correspondiente Licencia definitiva.



Página 2 de 13

2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) PARA CONSUMO PROPIO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 218-20 se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que EL ESTADO DOMINICANO, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, ROSARIO DOMINICANA, S. A. y la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, suscribieron un Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros en fecha cuatro (4) de agosto de dos mil uno (2001), modificado y ratificado en fecha diez (10) de junio de dos mil nueve (2009).

CONSIDERANDO: Que la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, mediante la comunicación de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), solicitó a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), su no objeción para la construcción de una Estación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) para consumo propio, a ubicarse dentro de la mina Pueblo Viejo, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que conforme a las resoluciones especiales de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), debidamente traducidas al idioma español por la Dra. Paola L. Cornielle Arias, interprete judicial de la República Dominicana, mediante la cual, se indica el cese de la existencia de la compañía como compañía de Barbados y la continuidad de la compañía como


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

corporación en Jersey, en ese sentido, fue modificada la razón social de PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION en la actualidad denominada como **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional de fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 264-07 que declara de interés nacional el uso del Gas Natural, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



Página 4 de 13

2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) PARA CONSUMO PROPIO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-2020 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 121-07 que establece el Reglamento de Gas Natural Vehicular (GNV) dictada por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007).

VISTA: La Resolución No. 01-08 que establece el Reglamento de procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de Gas Natural dictada por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), en fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), y sus modificaciones contenida en las Resoluciones Nos. 42-12 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012) y 192-15 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Resolución No. 33-08 que establece las tarifas de los servicios relativos al otorgamiento de licencias para el desarrollo de las actividades de comercialización de Gas Natural dictada por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008).

VISTA: la Resolución No. 311-21, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática del Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, ROSARIO DOMINICANA, S. A. y la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil uno (2001), modificado y ratificado en fecha diez (10) de junio de dos mil nueve (2009).

VISTA: La copia fotostática de las resoluciones especiales de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), debidamente traducidas al idioma español por la Dra. Paola L. Cornielle Arias, interprete judicial de la República Dominicana, mediante la cual, se indica el cese de la existencia de la compañía como compañía de Barbados y la continuidad de la compañía como



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

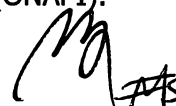
corporación en Jersey, en ese sentido, fue modificada la razón social de PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION en la actualidad denominada como **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**.

VISTA: La copia fotostática del poder legal limitado de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), debidamente traducido al idioma español por la Dra. Paola L. Cornielle Arias, intérprete judicial, mediante el cual la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED** (antigua PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION), otorga poder a favor de los señores Juana Barceló Cueto y William Matías Ramírez, para que puedan actuar en representación de dicha entidad comercial y puedan ejecutar todo tipo de documentos y acuerdos públicos y/o privados como puedan ser necesarios.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), debidamente representada por el señor William Matías Ramírez, actuando en calidad de Gerente Legal, solicita la no objeción para la construcción de una Estación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) para consumo propio, a ubicarse dentro de la mina Pueblo Viejo, municipio Cotuí, provincia Sanchez Ramírez, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100005631 y del recibo de ingreso No. 1143 ambos de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) expedidos por este ministerio, a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), por concepto de solicitud de no objeción para la construcción de una Estación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) para consumo propio e inspección técnica, por un monto de Cincuenta y cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$55,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, a saber: Estatutos de Continuidad y anexos, resoluciones especiales escritas del accionista de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), ambos debidamente apostillados y traducidos al idioma español por la Dra. Paola L. Cornielle, intérprete judicial de la República Dominicana; Certificado de Registro Mercantil No. 23308SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; Certificado de Nombre Comercial "*Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited*", No. 643876 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).



Página 6 de 13

2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) PARA CONSUMO PROPIO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04400408128 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual acredita la inscripción en Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) a la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), inscrita bajo el No. 1-01-88671-4.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221954317993 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2237216 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes Price Water House Coopers PWC, a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020), presentados por la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**).

VISTA: La copia fotostática del Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, ROSARIO DOMINICANA, S. A. y la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil uno (2001), modificado y ratificado en fecha diez (10) de junio de dos mil nueve (2009), mediante el cual, se otorga en arrendamiento todos los inmuebles situados dentro de los límites del área que comprende la Reserva Fiscal que eran propiedad o se encontraban bajo el control de ROSARIO DOMINICANA, S. A., o cualquier otra de las Partes Gubernamentales al día primero (1ero.) de enero de dos mil uno (2001). Las mejoras incluyen todas las mejoras situadas dentro de los límites del área que comprende la Reserva Fiscal y las áreas inmediatamente adyacentes.

 #B

Página 7 de 13

2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) PARA CONSUMO PROPIO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

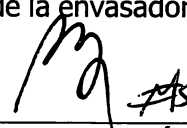
VISTA: La copia fotostática de las pólizas de seguros Nos. 1-2-831-0088332 y 1-2-830-0088220, de responsabilidad civil general exceso y responsabilidad civil general, respectivamente, emitidas por la empresa aseguradora La Colonial S.A., a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), con vigencia hasta el primero (1ero.) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática de la modificación de la Licencia No. 86793-K emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de fecha dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), mediante la cual, modifica la Licencia No. 86793-J de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), para anexo de una (1) planta de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL), con tres (3) tanques de 350 metros cúbicos, más una (1) edificación de un (1) nivel para cuarto eléctrico, más oficina, dentro de la mina Pueblo Viejo, sección Pueblo Viejo, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de los planos de ubicación catastral, distribución del proyecto, sistema de drenaje sanitario, presentados por la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), para la construcción de la planta de almacenamiento de Gas Natural, dentro de la mina Pueblo Viejo, Reserva Fiscal Montenegro, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, debidamente sellados por la Oficina de Tramitación de Planos, de la Dirección General de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Licencia No. 86793-K.

VISTA: La copia fotostática de la Licencia Ambiental No. 0101-06-MODIFICADA emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), que autoriza la ampliación de la planta de proceso existente, dentro de la Reserva Fiscal Montenegro, sección Pueblo Viejo, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la certificación de no objeción emitida por el Cuerpo de Bomberos de Cotuí, de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), y autoriza la construcción de la envasadora de gas natural,



Página 8 de 13

2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) PARA CONSUMO PROPIO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

dentro de la Reserva Fiscal Montenegro, sección Pueblo Viejo, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana.

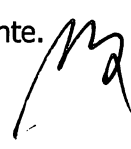
VISTA: La copia fotostática de la certificación de no objeción emitida por la Defensa Civil de la República Dominicana, en fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), para la instalación los tres (3) tanques de almacenamiento de Gas Natural, dentro de la mina Pueblo Viejo, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la certificación de no objeción emitida por la Alcaldía Municipal de Cotuí, en fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), para la construcción de la planta de almacenamiento de Gas Natural, dentro de la mina Pueblo Viejo, Reserva Fiscal Montenegro, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), realizado por el Departamento de Inspecciones, de la Dirección de Combustibles de este Ministerio, al proyecto de construcción de la Estación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) para consumo propio, por la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), dentro de la mina Pueblo Viejo, Reserva Fiscal Montenegro, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-1161 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica de este Ministerio, para fines de evaluación de conformidad legal, el expediente de solicitud de no objeción para la construcción de una Estación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) para consumo propio, a ubicarse dentro de la mina Pueblo Viejo, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, y a su vez indica su no objeción a la solicitud realizada por la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**).

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-88671-4, el Permiso de Construcción de las facilidades de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) para consumo propio, consistente en dos (2) tanques de 350 metros cúbicos, cada uno, y la estación de regasificación, a ubicarse dentro de las operación de la mina Pueblo Viejo, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana.

PÁRRAFO: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la Constancia de Registro Permanente en el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles de las instalaciones indicadas en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 218-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, dispondrá de un plazo de **UN (1) AÑO** contados a partir de la fecha de la presente resolución, para concluir los trabajos de construcción de las facilidades de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) para consumo propio, referida en el artículo primero, dentro de cuyo plazo deberá depositar en este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las certificaciones de no objeción expedidas por las instituciones que intervienen en el proceso de instalación y operación de este tipo de facilidades, a fin de que pueda proceder con el cumplimiento de los requisitos consignados en el Artículo 11 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), así como cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO I: En caso de que, la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED** requiera extender la vigencia de la presente resolución deberá solicitar con dos (2) meses de antelación a su vencimiento al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la extensión de este permiso cumpliendo con los requisitos y procedimientos vigentes a estos fines al momento de su solicitud previo pago de los cargos por servicio aplicables.

PÁRRAFO II: Los montos correspondientes a la extensión de vigencia o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

Página 10 de 13

2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) PARA CONSUMO PROPIO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO III: El permiso otorgado mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

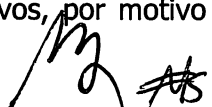
ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, mediante la presente resolución, está limitado a la construcción de las facilidades señaladas en su artículo Primero, por lo que, **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, no podrá amparada en la presente resolución iniciar las operaciones de las facilidades de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) para consumo propio, que construya, hasta tanto este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), le haya otorgado la Licencia de Operación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos de construcción de las facilidades de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) para consumo propio, autorizado en la presente resolución. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que, **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, concluya los trabajos de construcción de las Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL), referidas en el artículo Primero de la presente resolución, podrá solicitar a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la Licencia de Operación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) para consumo propio, cumpliendo con las formalidades requeridas al efecto, debiendo ser esas facilidades sometidas a la evaluación técnica y de seguridad de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el proceso de construcción de las facilidades de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) para consumo propio, objeto de la presente resolución, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá realizar las actividades de inspección y control aplicables para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de seguridad, necesarias para asegurar los estándares de calidad en el almacenaje y regasificación del gas natural licuado (GNL).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, será responsable de la emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o

 Página 11 de 13

2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) PARA CONSUMO PROPIO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ruptura en el proceso de construcción de las facilidades de almacenamiento y regasificación del gas natural licuado (GNL), provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 01-08 de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), dictada por este ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con el Permiso de Construcción otorgado en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MIMC), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PÁRRAFO: PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con el permiso de construcción de las facilidades de almacenamiento y regasificación, otorgada en la presente Resolución, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizara las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: En atención a lo dispuesto en la resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de la mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles artículo primero, Tabla I, literal L, numeral 125, el monto a pagar por sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, por concepto de otorgamiento de permiso de construcción de facilidades de almacenamiento y regasificación, es de **CIEL MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)**.



Página 12 de 13

2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) PARA CONSUMO PROPIO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, así como su publicación en la página web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

#5

